



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

14  
FOLIOS

**EXPEDIENTE N°:** 8343/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/EXCEPCION DE ARTICULOS 39 Y 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1256.-

**T.I.:** FUENTES PABLO DANIEL

**DICTAMEN ALG N°** 410 / 19 .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor a fin de analizar desde un enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto obrante a fs. 9/10 de autos, el cual tiene como objeto "exceptuar al Señor Pablo Daniel FUENTES de los artículos 39 y 46 de la N.J.F. N° 1256...".

En este sentido, y adelantando opinión, cabe decir que disentimos en el encuadre jurídico dado a la situación fáctica del caso de marras y, consecuentemente, no compartimos los términos ni la subsistencia del acto bajo análisis.

A continuación, se expondrán las razones que motivan la opinión jurídica anunciada precedentemente.

I- Primeramente, cabe circunscribir el supuesto factico del caso al nombramiento del Señor Pablo Daniel FUNTES -retirado de la fuerza policial provincial- como Subjefe de la Agencia de Investigaciones Científicas de la localidad de General Acha, en el marco del concurso de antecedentes y oposición convocado por Resolución PG N° 142/2019.

A raíz de ello, el Ministerio de Seguridad elaboró el proyecto de Decreto que luce a fs. 9/10 del presente a fin de que el Señor Gobernador dispense -por esa vía- al Señor Pablo Daniel FUENTES de la incompatibilidad que ocasionaría la acumulación de un haber de retiro policial provincial con la percepción de un salario correspondiente a un cargo de funcionario judicial (Subjefe de la Agencia de Investigaciones Científicas).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8343/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/EXCEPCION DE ARTICULOS 39 Y 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1256.-

**T.I.:** FUENTES PABLO DANIEL

**DICTAMEN ALG N° 410 / 19**

Para justifica legalmente la medida propiciada se excusaron los artículos 39 y 46 de la N.J.F. N° 1256 -*Régimen de Retiros y Pensiones*-.

II- Entonces, la mentada N.J.F. N° 1256 establece una incompatibilidad absoluta entre el goce del beneficio de retiro policial con otras tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, sin embargo, como excepción que, cuando estas se desarrollen en relación de dependencia en cargos que exijan conocimientos y técnicas relacionados con la función policial; dicha excepción al principio de incompatibilidad está limitada a que el cargo se desempeñe **dentro de la Administración Pública**, sea ésta Nacional, Provincial o Municipal.

En efecto, el principio general lo contiene el artículo 39 de dicha norma, que concretamente establece que *"El goce de beneficio de retiro es incompatible con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal..."*.

Por su parte, el artículo 40 prevé que *"El goce del beneficio de retiro será compatible con un cargo en la Administración o Municipios de la Provincia de la Pampa..."*.

Igualmente, el artículo 46 permite *"el ingreso de personal policial en situación de retiro a la Administración Provincial o Municipal siempre que..."*.

Ahora bien, el cargo al que ha sido seleccionado para ocupar el Señor Pablo Daniel FUENTES, tal, Subjefe de la Agencia de Investigación Científica en la localidad de General Acha es un





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8343/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/EXCEPCION DE ARTICULOS 39 Y 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1256.-

**T.I.:** FUENTES PABLO DANIEL

**DICTAMEN ALG N° 410 / 19** .-

cargo de los creados por la Ley N° 3012 -De creación de Agencias de Investigación Científica en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia- .

Dicha norma -Ley N° 3012- crea las mentadas Agencias de Investigación Científica como organismos del Poder Judicial, con dependencia de la Procuración General (art. 1).

Consecuentemente, el régimen normativo aplicable a los integrantes de dichas Agencias son las disposiciones que emanan de la misma ley de creación y, en su defecto, las normas vigentes para el personal del Poder Judicial (art. 4).

Tal es así, que el cargo de Subjefe de la Agencia de Investigaciones Científicas se encuentra **equiparado** al cargo de Prosecretario, conforme el artículo 14 último párrafo de la ley mencionada.

Entonces, de las normas transcritas resulta que el cargo a ocupar -de Subjefe de la Agencia de Investigación Científica- se circunscribe a la órbita del Poder Judicial, no dentro de la Administración Pública, tal como menciona la N.J.F. N° 1256.

Dicho de otra manera, las incompatibilidades para el personal policial retirado reguladas en la N.J.F. N° 1256 no son aplicables a las tareas que realizará el Señor FUENTES en la Agencia de Investigación Científica de Gral. Acha, ya que éstas son organismos del Poder Judicial y no de la Administración Pública.

Es por ello, que este Órgano Consultivo entiende que la excepción justificada normativamente en los artículos 39 y 46 de la N.J.F. N° 1256 contenida en el Proyecto de Decreto obrante a fs.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO

17  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 8343/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/EXCEPCION DE ARTICULOS 39 Y 46 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1256.-

**T.I.:** FUENTES PABLO DANIEL

**DICTAMEN ALG N° 410/19**

9/10 de autos, no es atinada ni de aplicación al caso, por ende, debe desecharse el anteproyecto que se analiza.

III- No obstante, ante la incompatibilidad suscitada entre la acumulación de un haber previsional y un salario de un cargo de funcionario judicial deberá procederse conforme lo regula la N.J.F. N° 1170 -*Orgánica del Instituto de Seguridad Social*-, la cual resulta de aplicación al caso en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 30 inciso d) de la misma.

Nótese al respecto, que el artículo 83 de la norma citada establece que "Los beneficiarios del I.S.S., con excepción de los jubilados por invalidez y pensionados, quedarán sujetos a las siguientes normas: a) Si reingresaren a cualquier actividad en relación de dependencia o como funcionario público, el goce del haber jubilatorio quedará limitado al importe que resulte de aplicar el siguiente procedimiento: ....".

Por otra parte, también deberá observarse las normas relativas a las obligaciones a cargo del empleador y del afiliado, contenidas en el artículo 26, 27 y 86 de la N.J.F. N° 1170 (deber del agente de declarar la percepción de un haber previsional y del empleador de informarlo al ISS).

Finalmente, habiéndose cumplimentado la intervención de este Órgano Consultivo en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, se devuelve el mismo para la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

22 OCT 2019



Dr. Alejandro Eulán GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa